



Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 69 exento.- Santiago, 4 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 77/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	693,2	770,2	847,2
Petróleo Diesel	731,5	812,8	894,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	438,4	487,1	535,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de marzo de 2014.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de marzo de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 06 de marzo de 2014, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 70 exento.- Santiago, 4 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 79/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
735,40 840,50 945,50	849,94

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de marzo de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 71 exento.- Santiago, 4 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 78/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	785,44
Petróleo Diesel	835,09
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	500,85

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 6 de marzo de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE MARZO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	558,28	1,0000
DOLAR CANADA	502,95	1,1100
DOLAR AUSTRALIA	499,22	1,1183
DOLAR NEOZELANDES	467,96	1,1930
DOLAR DE SINGAPUR	439,97	1,2689
LIBRA ESTERLINA	930,47	0,6000
YEN JAPONES	5,46	102,1700
FRANCO SUIZO	629,47	0,8869
CORONA DANESA	102,76	5,4328
CORONA NORUEGA	92,86	6,0120
CORONA SUECA	86,59	6,4473
YUAN	91,12	6,1270
EURO	766,76	0,7281
WON COREANO	0,52	1073,2500
DEG	863,14	0,6468

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 4 de marzo de 2014.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$726,74 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 4 de marzo de 2014.

Santiago, 4 de marzo de 2014.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Servicio Electoral**CONSTITUCIÓN PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL DEL SUR”****(Extracto)**

Por resolución O-N°1.335, de fecha 27 de febrero de 2014, se ordenó la publicación del siguiente extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero y para los efectos señalados en el artículo 10, ambos de la ley N° 18.603.

Por escritura pública de fecha 11 de febrero de 2014, otorgada ante doña Lorena Isabel Arriagada Díaz, Notario Público de Concepción, suplente del Titular don Ramón García Carrasco, se constituyó el partido político denominado “Movimiento Amplio Social del Sur”. No presenta sigla, lema y símbolo.

Declaración de Principios: “El Movimiento Amplio Social del Sur, en su declaración de principios, propugna: a) El cambio social, político y económico entendido como la realización de una profunda transformación de la sociedad chilena a favor de las excluidas y de los excluidos del desarrollo cultural, económico y social de la Patria, exclusivamente por medios que respeten de manera irrestricta el ordenamiento jurídico. b) El respeto de los Derechos Humanos, civiles, políticos, económico-sociales y culturales de los ciudadanos de nuestro país, tal como están expresados en los tratados internacionales de Naciones Unidas, recomendaciones de sus órganos, o sus laudos o resoluciones. c) La defensa de la Democracia y de sus cuerpos intermedios, tales como las Organizaciones Sindicales, Organizaciones Populares, indígenas y sociales de acuerdo a los altos intereses nacionales. d) El respeto de los derechos individuales y colectivos de las mujeres, de los niños, de los jóvenes, de los adultos mayores, de las minorías sexuales. e) El respeto de los derechos, las costumbres y tradiciones de las distintas culturas y etnias originarias que conforman nuestro país. f) La defensa y recuperación de los recursos naturales, del patrimonio de la nación, del territorio y el medio ambiente como factores esenciales de la soberanía nacional. Para ello el Movimiento Amplio Social del Sur impulsará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. g) La debida compensación al Estado por el uso de los recursos naturales, como el establecimiento de un Royalty u otros mecanismos similares. h) El cuidado integral, recuperación y administración social, cultural y ambientalmente adecuada de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos. i) Lograr un protagonismo ciudadano, concebido éste tanto en lo individual como en lo colectivo, para la gestión y la toma de decisiones en la cosa pública. j) Fomentar y obtener la fiscalización ciudadana de los actos del Estado, con mayor transparencia y empoderamiento social posible, relevando el rol de las organizaciones sociales como cuerpos intermedios que contribuyen a la construcción del Estado. k) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. l) Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica de Chile en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. m) Promover un ordenamiento territorial racional, proporcionado y equitativo que sea sensible al desarrollo de las regiones, a la desconcentración de la capital y que coadyuve a la unidad del Estado. n) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. ñ) Impulsar a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas y comunidades alcancen la autosuficiencia en el acceso a alimentos sanos de forma permanente. o) Una política tributaria que promueva la redistribución y estimule el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, regida por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. p) Impulsar un sector financiero popular y solidario constituido, entre otros, de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. q) Impulsar un sistema nacional de inclusión y equidad social, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos humanos de la primera y segunda generación. r) Impulsar una educación pública gratuita que el Estado financiará de manera oportuna, regular y suficiente; y que contribuya los recursos por criterios de equidad social, demográfica y territorial, entre otros. s) Impulsar un sistema de seguridad social pública y universal, que responda a las necesidades contingentes de la población, en el que la protección de las contingencias se haga efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. t) La libertad e igualdad formal y material de los grupos religiosos, reconociendo sus especificidades y diferencias, fomentando el diálogo inter-religioso”.